



URÍA MENÉNDEZ

# Aspectos fiscales de la retribución de los administradores

Carlos García-Olías Jiménez

Valencia, 15 de junio de 2016

# Situación previa a la reforma



URÍA MENÉNDEZ



## Situación previa a la reforma

La deducibilidad fiscal de la retribución del administrador debe tener cobertura estatutaria.

En caso contrario, se considera “Liberalidad” y por tanto no es un gasto deducible.

La doctrina del vínculo supone que la retribución de los administradores ejecutivos que desarrollen funciones de alta dirección debe tener cobertura estatutaria.



# Situación previa a la reforma

## La doctrina del “milímetro”

- Sentencias del TS de 13/11/2008 “Caso Mahou”
- No basta que los estatutos prevean la retribución de los administradores. Es necesario que su cuantía esté determinada o sea perfectamente determinable.



# Situación previa a la reforma

El informe de la DGT de 12/03/2009

*“cuando los estatutos establezcan el carácter remunerado del cargo, aunque no se cumpliera de forma escrupulosa con todos y cada uno de los requisitos que, para cada tipo de retribución, establece la normativa mercantil”*



## Situación previa a la reforma

... sin embargo el TS en sentencia de 2 de enero de 2014:

*“resulta insólita (.....) cualquier interpretación que sostenga que en esta materia no es exigible un escrupuloso cumplimiento de la legislación mercantil”*



# Situación tras la reforma



# Situación tras la reforma

## Artículo 15. e) LIS

*“No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los donativos y liberalidades.*

*Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra e) las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad”*

# Situación tras la reforma

## Artículo 15. f) LIS

*“No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles: Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico”*



# Situación tras la reforma

Será fiscalmente deducible, y no precisa cobertura estatutaria:

- La retribución del consejero ejecutivo, si existe el contrato del art. 249 LSC.
- La retribución del consejero que tenga una relación laboral, distinta de la alta dirección.



# Situación tras la reforma

Sigue siendo necesaria la cobertura estatutaria para:

- La retribución del administrador único, solidario o mancomunado.
- La retribución de consejeros que no desarrollan funciones ejecutivas.

Deja de aplicarse la doctrina del “milímetro”: El art. 217 LSC: señala que los estatutos deben establecer *“el sistema de retribución”* y los *“conceptos retributivos a percibir por los administradores”*



# Otras consideraciones fiscales



# Tributación en IRPF

## Art. 17.2. e) Ley IRPF

*“en todo caso, tendrán la consideración de **rendimientos del trabajo** las retribuciones de los miembros de los Consejos de Administración, de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos”*

## Retención

	2015	2016
General	37%	35%
Sociedades INCN <100.000€	20%	19%



# Indemnizaciones

- Sujetas a tributación en IRPF.
- Aplicación del 30% de reducción a las indemnizaciones en caso de tratarse de rentas irregulares (periodo de generación superior a 2 años). Base máxima 300.000€.
- Limitación a indemnizaciones entre 700.000 euros y 1.000.000 euros.
- Cuando la indemnización supera 1.000.000 euros no se aplica la reducción del 30%.
- Los gastos que excedan de 1.000.000€, derivados de la extinción de la relación mercantil de administrador, no serán fiscalmente deducibles en el IS.



# Operaciones vinculadas

La nueva LIS sigue considerando como personas vinculadas a una sociedad y sus consejeros, pero añade como novedad: **“salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones”**.



# URÍA MENÉNDEZ

[www.uria.com](http://www.uria.com)

BARCELONA | BILBAO | LISBOA | MADRID | OPORTO | VALENCIA | BRUSELAS | LONDRES | NUEVA YORK | BOGOTÁ | BUENOS AIRES | LIMA | MÉXICO D.F. | SANTIAGO DE CHILE | SÃO PAULO | PEKÍN